JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de junio de dos mil veintiuno.

En atención a las reiteradas solicitudes de embargo y secuestro respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-210638 de propiedad del aquí demandado, peticiones efectuadas por el apoderado demandante Dr. Iván Enrique Carrero Ortega, el Despacho, le informa que precisamente sobre dicho inmueble se encuentra constituido Patrimonio de Familia de carácter inembargable, aspecto regulado por la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999 y que como consecuencia de ello, se originó la presente acción, la cual hoy se tramita en este Juzgado y hasta que no exista un pronunciamiento de fondo sobre el particular, tal situación impide que se puedan registrar las medidas cautelares sobre el mismo por su naturaleza y fines legales.

De otro lado, respecto de la petición efectuada por el mencionado memorialista en cuanto al embargo y retención de las sumas de dineros de los pagos de cánones de arrendamientos de los locales comerciales que se encuentran construidos en el bien inmueble antes reseñado, con el objeto de poder hacer cumplir el pago de la suma de dinero adeudadas por el hoy demandado y el cumplimiento del acuerdo pactado en el acta de audiencia N° 00AV-035, del 11 de diciembre del año 2020, respecto de los alimentos pendientes por cancelar en favor del menor D.A.V.L., el Despacho le indica que tal aspecto debe ser ventilado ante el Juzgado Tercero De Familia Oralidad de la ciudad de Cúcuta; donde como bien lo pone en conocimiento, se adelanta un proceso ejecutivo de alimentos bajo el radicado 54-001-3160-003-2019-00075.

En aras de dar continuidad al presente asunto, el Despacho señala el día cuatro de agosto de 2021 a las 10 de la mañana (10:00 a.m.) con el fin de llevar a cabo audiencia inicial de conformidad con lo contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase en cuenta el material documental aportado en su oportunidad.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase en cuenta el material documental aportado en la contestación correspondiente.

DE OFICIO

Se decreta interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante señora ROCIO DEL PILAR LEON DUARTE y el demandado JOSÉ RAFAEL VERA PRADA.

Se advierte a las partes intervinientes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace correspondiente para su ingreso.

Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

MVH